

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sueca

2024/11773 Anuncio del Ayuntamiento de Sueca sobre la aprobación definitiva de la ordenanza sobre bases reguladoras de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores.

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ha aprobado definitivamente la ordenanza sobre bases reguladoras de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 56 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el texto íntegro de la ordenanza a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y no habiéndose formulado, dentro del plazo de exposición, ninguna reclamación ni ninguna sugerencia, queda elevado automáticamente a definitivo lo citado acuerdo de aprobación provisional, la aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y en la Comunidad Autónoma respectiva.

El texto íntegro de la ordenanza estará disponible en la web municipal:

<https://www.sueca.es/sites/www.sueca.es/files/ORDENAN%C3%87A%20MODIFICADA.pdf>

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sueca, a 8 de agosto de 2024. —El alcalde, Dimas Francisco Vázquez España.



ORDENANZA SOBRE BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS De EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE La AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES.

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, reguladora de bases del régimen local, atribuye al municipio la competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; y la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece como competencia propia municipal la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1, mediante los cuales se proveen prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Estas prestaciones se regulan en el artículo 37.1.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, que establece como prestación económica garantizada en el marco del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, las destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, con el objeto de paliar temporalmente la ausencia o la insuficiencia de ingresos, de acuerdo con el que se determine reglamentariamente.

Las ayudas de emergencia y para la mejora de la autonomía de las personas mayores, se enmarcan en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

El carácter excepcional de estas subvenciones, determina una serie de particularidades en su régimen jurídico, sienta de aplicación la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre "Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia



Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores”, u otra que la sustituya.

La presente Ordenanza tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las prestaciones económicas individualizadas y para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

A la redacción de la presente Ordenanza, resultan de aplicación los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En cuanto al principio de necesidad, la Ordenanza, establece un marco común regulador de la concesión de ayudas económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, después de constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones en los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas profesionales que forman parte de los Equipos de Atención Primaria del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Sueca, que tramitan las ayudas.

Los principios de participación y transparencia se tienen en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento, estando previsto someter el texto de borrador de la Ordenanza a la consideración de las personas afectadas, es decir, las personas profesionales de los Equipos de Atención Primaria del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Sueca, las personas usuarias y sus familiares (es decir en la población en general).



Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias en la atención a las personas usuarias, y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta que en el BOP de Valencia n.º 136, de 9 de junio de 2004, se publicó la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sueca, y en cumplimiento de las previsiones derivadas de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLLGS), resulta necesario aprobar unas bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la promoción de la autonomía de las personas mayores.

BASES

PRIMERA. Ámbito de aplicación

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto fijar los criterios y los procedimientos para la concesión de ayudas económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la promoción de la autonomía de las personas mayores en el ámbito competencial del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Sueca.
2. Se regirán, además de la normativa expuesta en el preámbulo, por la siguiente:
 - a. Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
 - b. Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre "Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores", u otra que la sustituya.
 - c. Otra normativa sectorial que sea de aplicación.



SEGUNDA. Marco legal

Estas prestaciones se regulan en el artículo 37.1.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, que establece como prestación económica garantizada en el marco del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, las destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, con el objeto de paliar temporalmente la ausencia o la insuficiencia de ingresos, de acuerdo con el que se determine reglamentariamente. Así mismo, se ha cogido como referente la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre “Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores”, u otra que la sustituya.

Se tendrá en cuenta, otra normativa sectorial que sea de aplicación.

TERCERA. Objeto de las ayudas y compatibilidad con otras ayudas

Objeto de las ayudas:

- Ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación deteriorada gravemente, que tienen una necesidad urgente o problemas específicos graves que afectan la autonomía personal, social y económica de estas, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, a fin de que consigan el desarrollo humano y social normal.
- Ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las modalidades siguientes:
 1. Ayudas técnicas, considerándose como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de enseres necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria.



2. Adaptación de vehículos de motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Las ayudas se pueden otorgar con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia; con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, salvo que atiendan una finalidad diversa.

Con carácter general, no se pueden subvencionar acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio que, en situaciones excepcionales, justificadas debidamente por medio de los informes pertinentes, se puedan recoger estas situaciones.

CUARTA. Tipo y características de las ayudas

Se establecen los tipos de ayudas siguientes en función de las características que presenta la persona solicitante y la incidencia que puede tener en su proceso personal.

A. PEI's de emergencia social

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar las situaciones en que las personas se pueden encontrar afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o de riesgo de exclusión social, por lo cual, a fin de no desvirtuar la naturaleza misma de estas, a los beneficiarios, en los términos del artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones, no se los exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Así mismo, no se pueden embargar, de acuerdo con el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Además, tienen carácter finalista y se tienen que destinar únicamente al objeto para el cual se han concedido. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de cualquier tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que puedan corresponder a la persona beneficiaria o a cualquier de las personas miembros



de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

Es un requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo cual se tiene que acreditar por medio de la documentación que se establece en los siguientes epígrafes.

Se consideran situaciones de emergencia las que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como por ejemplo:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en que concurren circunstancias de una necesidad social grave o urgente y que se consideran de interés para la atención de personas con una importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- Gastos por desplazamientos en centros sanitarios para tratamientos médicos o para la ejecución de acciones de formación o de inserción laboral de personas desempleadas.

A.1 Requisitos de las personas solicitantes

Pueden solicitar estas ayudas las personas que, además de encontrarse en situación de necesidad grave, justificada mediante informe social, reúnen los requisitos siguientes:

1. Que la persona beneficiaria no dispongo de recursos, entendiéndose como tales, saldos bancarios superiores a 3.000 € en cualquier de sus cuentas que provengan de rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o rendimientos de actividades económicas o de capital mobiliario o inmobiliarios o provenientes otros orígenes suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per capita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a que pertenezca la persona solicitando no exceda el 100% del



IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas, sin perjuicio de que en casos excepcionales en que se supere la renta per cápita anual, la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, pueda acordar su concesión, previo informe propuesta de la Trabajadora Social de referencia.

3. Que dispongo del informe técnico en que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que los servicios técnicos municipales han agotado todos los recursos que hay encaminados a resolver la necesidad.

4. Que la persona solicitante, esté empadronado/da o tenga residencia efectiva, al menos 6 meses en el municipio de forma ininterrumpida justo avance de que se dé la situación de emergencia.

El requisito del tiempo mínimo de empadronamiento podrá no ser tenido en cuenta siempre que la persona o la unidad familiar se encuentre en una circunstancia excepcional de necesidad debidamente motivada al informe social elaborado por la persona técnica correspondiente.

A efectos de la acreditación de la residencia efectiva de las personas titulares Y beneficiarias, se considerarán los supuestos siguientes de manera excepcional y únicamente para aquellos periodos en que no sea posible acreditar la residencia efectiva mediante el padrón municipal:

a) Disponer de un informe de los servicios sociales municipales que acredite el tiempo de residencia efectiva.

b) Disponer de la tarjeta SIP de la Comunidad Valenciana.

c) Estar inscrita como demandante de ocupación con una antigüedad mínima de doce meses anteriores a la fecha de solicitud. Se tendrá que justificar con la fotocopia del DARDE actualizado o un certificado del servicio público de ocupación.

d) Tener descendientes menores de 18 años escolarizados en la Comunidad Valenciana, y acreditar este hecho mediante un certificado del centro escolar.

5. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el informe social de la persona profesional técnica de referencia que atienda el caso,



podrán ser beneficiarias aquellas personas en las cuales, aunque no cumplan los requisitos indicados, concurren circunstancias extraordinarias que las ponen en situación de especial vulnerabilidad como consecuencia, entre otras causas, de toxicomanías, adicciones, enfermedades mentales u otro tipo de trastornos graves que dificultan la incorporación laboral, así como que se trate de personas conocidas o con arraigo en el municipio que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, sea porque viven a la intemperie o sin alojamiento fijo y no han sido empadronadas.

A.2 Documentación

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, llenada debidamente y en su caso, con el certificado de representación correspondiente.
- Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia, mediante volante de empadronamiento familiar y certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento.
- Certificado de empadronamiento./ acreditación residencia efectiva.
- Libro de familia.
- SIP de la persona solicitante.
- Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitida por los servicios técnicos municipales.
- Justificando de la solicitud del Ingreso Mínimo Vital (si corresponde).
- Justificando de la solicitud de la RVI (si corresponde).
- En su caso, certificado de discapacitado / resolución de dependencia.
- En su caso, copia de la sentencia de divorcio / convenio regulador.
- En el supuesto de que corresponda, certificado del abogado designado, manifestando que ha sido nombrado para tramitar la oportuna reclamación de los impagos de pensiones alimenticias o compensatorias a favor del solicitante o de sus descendentes.
- Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, un documento del centro al cual asiste, que acredite la necesidad de desplazamiento, la frecuencia y la duración, y el presupuesto del desplazamiento que se



tiene que hacer, o, si no hay, una declaración responsable de la persona beneficiaria.

- Para ayudas consistentes en pagos de suministros, arrendamientos, u otros conceptos que puedan ser previamente valorados, se tiene que aportar un presupuesto que se adjuntará a la solicitud.
- Toda la documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada (vida laboral actualizada, estar dados de alta en el SEPE como demandantes de ocupación todas las personas en la unidad de convivencia que estén en edad laboral, contrato de trabajo y dos últimas nóminas de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén en activo, todas las cuentas bancarias de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, así como los certificados bancarios con el saldo actual, movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas bancarias, contrato de alquiler y recibo pagado por el banco del último mes vencido o fotocopia de la escritura de compraventa y los últimos 6 recibos pagados...).
- Además, la persona profesional técnica de referencia podrá eximir de la aportación de algún documento en función de las circunstancias de manera motivada.

Respecto al uso y la protección de los datos que contiene esta documentación, hay que atender el que dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

A.3 Criterios para la determinación de la ayuda

Estas ayudas tienen la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no son un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda tiene que ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante tiene que colaborar con el programa de intervención social planteado por el técnico o la técnica correspondiente. A modo orientativo, se puede utilizar el modelo que se facilita en la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección



General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre “Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores”.

La cuantía que se tiene que conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- Nivel de ingresos económicos.

La propuesta de concesión o de denegación de la ayuda, según el modelo de informe social de PEI de la mencionada Instrucción 2/2018 o similar, tiene que especificar:

1. Problemática que se plantea.
2. Gestiones ejecutadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, con la especificación de los conceptos y las cantidades.
4. Idoneidad del que se ha solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que la concesión de esta ocasiona a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar la denegación.
6. Tipo de pago:
 - a. A quien se tiene que efectuar (perceptor), dado que puede ser un pago directo a la persona solicitante o endosado (dependiente del caso).
 - b. Pago único o periódico. En este segundo caso, se tiene que especificar el tiempo previsto de la ayuda.
7. Manera de justificación de la dicha ayuda.



A.4 Módulos económicos y conceptos

- **Suministros básicos energéticos.** Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando la unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de la vivienda.

- **Uso de la vivienda habitual:** Se puede conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual. Comprende otros conceptos que no están incluidos en el apartado anterior, como por ejemplo el alquiler, electrodomésticos básicos, entre otros. Con carácter general, el importe máximo será de 350 € mensuales según la necesidad valorada, salvo que la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas acuerdo de manera motivada establecer otra.

Esta cuantía podrá ser actualizada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

- **Acciones extraordinarias:** Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 60% del IPREM vigente, todo esto en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de una necesidad social grave o urgente y se consideran de interés para la atención de personas y/o familias con una problemática importante.

- **Necesidades básicas:** Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en una aportación económica para atender las necesidades básicas de subsistencia que no se pueden cubrir por medios propios.

Se concreta en las siguientes cuantías en función del número de personas que forman parte de la unidad de convivencia:

1 persona: 150 € mensuales

2 personas: 200 € mensuales



3 personas: 250 € mensuales

4 o más personas: 300 € mensuales

Estas cuantías podrán ser actualizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se podrán conceder desde un mes hasta 6 meses, pudiendo renovarse en función de las necesidades.

- **Desplazamientos:** Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo

del 50% del IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la ejecución de acciones que mejoran la empleabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto y la temporalidad que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectúa según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

B. PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores

B.1 Requisitos de las personas solicitantes

Los requisitos que se tienen que cumplir para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- Tener más de 60 años.
- Que la persona solicitando tenga deficiencias de carácter motor o sensorial que le impidan o le dificultan la movilidad a través de medios normales.
- Que la solicitud se refiera a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, se excluyen los que significan una mejora en el hogar o el edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- Idoneidad del que se ha solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.



B.2 Documentación

Se tiene que acompañar la documentación siguiente:

1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, llenada debidamente.
2. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, mediante el DNI del interesado Y del resto de miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
3. Acreditación de la convivencia por el ayuntamiento de residencia.
4. Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de que se tenga.
5. Presupuesto correspondiente a la adquisición que se tiene que hacer o a la adaptación que se pretende hacer.
6. Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para hacer las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.
7. Permisos municipales, en su caso.
8. Modelo de domiciliación bancaria llenado debidamente.
9. Toda la documentación requerida por el técnico o la técnica que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.

En cuanto al uso y la protección de los datos que contiene esta documentación, hay que atenerse al

que dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

B.3. Criterios para la determinación de la ayuda

Tienen que haber obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial a causa de sus problemas motores o sensoriales graves, como por parte del entorno,



que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

A modo orientativo, es utilizar el modelo de informe social PEI que se facilita en la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre "Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores" en que se tiene que especificar:

1. Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
2. Gestiones ejecutadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, con la especificación de los conceptos y las cantidades.
4. Idoneidad del que se ha solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que la concesión de esta ocasiona a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar la denegación.
6. Tipo de pago:
 - a. A quien se tiene que efectuar (perceptor).
 - b. Pago único o periódico. En este segundo caso, se tiene que especificar el tiempo previsto de la ayuda.
7. Manera de justificación.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de esta, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en el punto 3.B.4 de la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia, sobre "Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores", u otra que la sustituya.



La cuantía máxima de la ayuda no puede ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en la mencionada instrucción.

Valoración de los ingresos: una vez se hayan determinado los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de los miembros de esta, se aplicará la tabla del anexo Y de la mencionada Instrucción, y dará como resultado un porcentaje determinado que se aplicará sobre el coste de la acción cuando este sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre el módulo mencionado cuando el coste de la acción sea igual al módulo, o superior.

B.4 Módulo

1. Ayudas técnicas:

Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% del IPREM mensual.

Adaptación del hogar y enseres: hasta 230% del IPREM mensual.

2. Adaptación de vehículos de motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

QUINTA. Unidad familiar o de convivencia

Se considera unidad familiar o de convivencia, a los efectos de las ayudas previstas en estas instrucciones, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (aspecto que se tiene que acreditar por medio del certificado de convivencia o de empadronamiento colectivo expedido por el ayuntamiento) y que la persona solicitando esté unida por matrimonio o por una relación análoga permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Se consideran ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos los miembros de esta. A estos efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o de ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier de sus miembros.



Nadie puede formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo. Estas circunstancias tienen que ser comprobadas por la Administración.

La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen. En caso de progenitores con custodia compartida, salvo de mejor criterio motivado de la persona profesional que valore los requisitos para el otorgamiento de la ayuda, los hijos/as se computarán al 50%.

SEXTA. Tramitación y resolución

Las ayudas de emergencia y para la mejora de la autonomía de las personas mayores, se enmarcan en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que establece la posibilidad de conceder de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

a) Solicitud

El documento base de la ayuda es la solicitud, llenada debidamente, suscrita por la persona beneficiaria o por el representante legal (en este último caso, tendrá que ir acompañada del documento de autorización de representación).

El informe social lo tiene que llenar la profesional de trabajo social informadora de la ayuda, y de manera imprescindible tiene que hacer referencia a dos aspectos: a. Ingresos, b. Propuesta PEI, de acuerdo con el que regula la instrucción, modelo del anexo III, y se tienen que añadir todos los que se consideran oportunos. Todo esto servirá de base para la propuesta que (en caso de que sea positiva) especificará la cuantía y la temporalidad que se tiene que conceder de acuerdo con las indicaciones ofrecidas en este documento.

b) Documentación incompleta

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o no se adjunte la documentación exigida, se



requerirá la persona interesada porque, en el plazo de 10 días, enmiendo la falta o adjunto los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso de que no lo haga, se considerará desistida su petición, se declarará la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, mencionada más arriba.

c) Plazos

La presentación de solicitudes y el registro correspondiente de estas se podrá realizar a lo largo del año desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y estarán vinculadas a la existencia de crédito.

Las ayudas que comportan un gasto periódico, se aprobarán con la fecha de efectos que determino la resolución.

Las ayudas que comportan un gasto único, se efectuarán después de la concesión de la ayuda.

El plazo de resolución es de tres meses a contar de la fecha de presentación de la solicitud en el registro correspondiente.

d) Régimen de pagos

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. Sin embargo, a propuesta de la persona profesional técnica de referencia que tramita la ayuda y dejando constancia en el informe social, la entidad local puede acordar el pago de la ayuda a una persona diferente a la solicitante en los supuestos siguientes:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante a centros residenciales públicos o privados o a centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos sociopersonales, para destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.

En estos casos, el pago de la ayuda se tiene que efectuar a la persona que se considere más idónea, a juicio de la persona profesional técnica de referencia que tramita la ayuda, entre las personas que tienen capacidad de actuar en la



unidad familiar o de convivencia, o, si no hay, a la persona a quien legalmente le corresponda la representación legal.

Excepcionalmente, pueden tener la consideración de perceptoras las personas ajenas a la titular y las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas que pertenecen en centros, servicios de servicios sociales y otras entidades sociales con el mencionado objetivo, registrados y autorizados debidamente, de conformidad con el que establecen los artículos 57 y ss. de la Ley 3/2019, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos, los cuales tendrán, en este caso, los mismos derechos y las mismas obligaciones que las personas titulares de estas ayudas. A estos efectos, los supuestos que tendrán la consideración de excepcionales son los siguientes:

- a) Situaciones en que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de actuar.
- b) Situaciones en que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la cual se concede.

e) Procedimiento de concesión. Denegación y pérdida del derecho a la subvención concedida.

Las resoluciones de las prestaciones previstas en esta Ordenanza, son competencia de la corporación local, y el procedimiento de concesión se rige por las especificaciones siguientes:

El artículo 20 del Reglamento del Régimen Interno de organización y funcionamiento del Equipo de atención primaria del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Sueca, regula la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- Elevar a la regidora del Área de Acción Social la propuesta técnica porque propongo al órgano correspondiente que dicte la correspondiente resolución.



De cada sesión celebrada por la Comisión, se tiene que elaborar una acta en la cual se tienen que hacer constar los datos siguientes:

- Persona/se beneficiaria/se.
- Tipo de ayuda.
- Cuantía propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

La concesión y la denegación de una ayuda tiene que ser motivada y también se tiene que notificar debidamente a la persona interesada. Se entenderá motivada la concesión, si la persona o unidad de convivencia reúne los requisitos objetivos para ser beneficiaria y así se considera en el informe técnico.

En caso de que se deniegue, se tiene que especificar el motivo o los motivos, y en caso de que haya diversos, se tienen que especificar todos.

Pueden ser motivos de denegación, o en su caso, de declaración de la pérdida del derecho a la ayuda:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a estas.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el Programa de Intervención Social planteado por el técnico.
- No haber justificado o haber justificado indebidamente otra ayuda concedida anteriormente, en el supuesto de que así se haya requerido.
- Que no haya suficiente consignación presupuestaria.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Dejación de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalizo el objetivo de la ayuda solicitada antes de efectuar el abono.

Cuando cambian las circunstancias por las cuales se otorgó la ayuda, la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas



podrá acordar de oficio la declaración de la pérdida del derecho a la subvención concedida.

EL acta de la Comisión, será elevada a la Concejalía de Acción Social porque formulo propuesta para Resolución de Alcaldía o órgano competente.

f) Régimen de justificación

Las personas beneficiarias tendrán que conservar los comprobantes de los gastos realizados en cumplimiento de la finalidad de las ayudas otorgadas, y tendrán la obligación de presentarlos ante requerimiento de la administración.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Facilitar cuánta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.
- Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- Destinar la ayuda a la finalidad para la cual fue concedida, así como cumplir con el PPIS requerido.
- Justificar documentalmente, en el supuesto de que haya sido requerido, según el tipo de ayuda concedida, y dentro del plazo máximo establecido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- Comunicar la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional y/o internacional.
- Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- En situación de desocupación estar inscritos como demandantes de ocupación en lo LABORA, mantener actualizada esta demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de ocupación y no rechazar la formación ofrecida así como tener el DARDE en vigor.



- En situación de desocupación y/o precariedad laboral, participar en todas las actividades formativas que se proponen desde el equipo de atención primaria de Servicios Sociales y desde los diferentes departamentos destinados al fomento de la ocupación y la mejora de la empleabilidad.
- En caso de hijos en edad de escolarización obligatoria colaborar con el centro escolar y con el equipo de atención primaria de Servicios Sociales municipales en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar, así como la normalización sanitaria pertinente y la asistencia si así se ha considerado necesario por acuerdo de la Comisión Técnica de Intervención Social del menor en el Centro de Día de Menores municipal.
- En el caso de existir un PPIS en vigor, el mismo tiene que estar en cumplimiento.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son compatibles con la percepción otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso puede llegar a una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las modalidades de ayudas de emergencia social y ayudas para la mejora de la autonomía de las personas mayores, serán compatibles. En cuanto a la posibilidad de compatibilizar los diferentes conceptos de ayudas de emergencia social recogidos en la base cuarta de la presente Ordenanza (apartado A.4), serán compatibles en casos debidamente motivados, cuando así se acuerde por la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Cuando cambian las circunstancias por las cuales se otorgó la ayuda, la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas podrá acordar de oficio la declaración de la pérdida del derecho a la subvención concedida.

Las ayudas de emergencia son incompatibles con el goce a título de propiedad o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, u otros



bienes que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permiten apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas.

NOVENA. SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. Cuando los técnicos de los servicios sociales municipales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan una incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a iniciar del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

2. Podrá efectuarse una minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones, en los siguientes supuestos:

- a) La utilización de la ayuda para una finalidad diferente a la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- c) La falsedad u ocultación de cualquier de los datos declarados por los solicitantes.
- d) Otras situaciones debidamente informadas por el técnico de referencia y acordadas debidamente por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Disposición adicional primera. Al tratarse de ayudas excepcionales, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se aplicará parcialmente, teniendo en cuenta que, la particularidad de estas ayudas, no permite realizar convocatoria, y la acreditación de los criterios establecidos para su otorgamiento se entiende que equivale a la justificación de la ayuda, sin perjuicio del control y seguimiento que



se realice por parte del Equipo de Atención Primaria Básica. Así mismo, por el carácter de estas ayudas, no serán aplicables los criterios de solvencia exigidos con carácter general.

Disposición adicional segunda. La Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas podrá acordar criterios, procedimientos, protocolos y otras cuestiones que permiten la correcta interpretación de la ordenanza.

